

INE/CG255/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, Y SE APRUEBA EL MODELO QUE DEBERÁN ATENDER LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 6.1, 6.2, 6.5 Y 6.6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

GLOSARIO

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CDPCD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. **CPEUM**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

OPL: Organismo Público Local.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **RE**: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.



- II. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General suscribió el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los OPL de las entidades con elecciones concurrente para emitir la convocatoria respectiva.
- III. El 30 de agosto de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE019/2018, la actualización los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del RE, relativos a la solicitud de acreditación, solicitud de ratificación de acreditación de observador electoral y la modificación a la convocatoria correspondiente al Instituto.
- IV. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG432/2018, aprobó el procedimiento de acreditación de las solicitudes presentadas ante la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, como medida para incentivar la observación electoral, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- V. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG464/2018, aprobó el procedimiento para atender las solicitudes que presente la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ante los Consejos Locales del Instituto y Organismos Públicos Locales, para ser acreditados como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- VI. El 13 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el procedimiento para el registro, a través de correo electrónico de la ciudadanía interesada en realizar observación electoral en las elecciones locales a celebrarse en 2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, ante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), el cual fue aprobado por unanimidad.
- VII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.



CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. El artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 3. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción tercera de la CPEUM, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.



- Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- 6. Que el artículo 1 de la CADH y del PIDCP, disponen que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 7. Que el artículo 29 de la CDPCD, dispone que:

"[...] la participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que [...] puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad [...] a votar y ser elegidas, [...] mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; [...], ii) [...] ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda: [...]; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas [...]"

8. Que el artículo II de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados se comprometen a: "Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...", y en ese sentido, el Instituto asume un compromiso para realizar ajustes tendientes a la



inclusión de las personas con discapacidad visible o no visible, para su participación plena en la vida democrática del país.

- 9. Que el artículo 4 de la LGPIPD, dispone que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.
- 10. Que el artículo 4 de la LFPED, establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esa Ley.
- 11. Que el artículo 8, párrafo 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
- 12. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 13. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, atribuye al Instituto la responsabilidad directa, entre otras, para los Procesos Electorales Federales y locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.



- 14. Que el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, instituye que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.
- 15. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
- 16. Que con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE, señala como atribución de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
- 17. Los artículos 68, párrafo 1, inciso e); y 79, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a los y las ciudadanas mexicanas o a las agrupaciones a las que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del respectivo Consejo, para participar como observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
- 18. De conformidad con los artículos 70, párrafo 1, inciso c); y 80, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, los y las presidentes de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
- 19. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores



de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

- 20. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopía de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 21. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
- 22. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser , ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.
- 23. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1, numeral 1 del RE, éste tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los OPL de las entidades federativas.



- 24. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
- 25. Que el artículo 186, numeral 1 del RE, dispone que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE (Anexo 6.6).
- 26. Que el artículo 186, numeral 3 del RE, establece que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federal y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.
- 27. Que el artículo 186, numeral 5 del RE, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
- 28. Que el artículo 187, numeral 1 del RE, dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 29. Que el artículo 187, numeral 3 del RE, señala que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.



- 30. Que el artículo 189, numeral 1 del RE, dispone que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
- 31. Que el artículo 188, numeral 1 del RE, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.
- 32. Que el artículo 189, numeral 1 del RE, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
- 33. Que el artículo 189, numeral 5 del RE, establece que el Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral.
- 34. Que el artículo 190, numeral 1 del RE, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o distritales del Instituto, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.



- 35. Que el artículo 193, numeral 1 del RE, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
- 36. Que el artículo 197, numeral 1 del RE, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- 37. El artículo 201, numeral 1 del RE, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y distritales del Instituto.
- 38. Que el artículo 201, numeral 7 del RE, señala que, los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 39. Que el artículo 213, numeral 4 del RE, señala que las juntas ejecutivas locales y distritales, deberán de realizar la difusión de la convocatoria y materiales promocionales para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral de los Procesos Electorales, a través de los medios que estén a su alcance.
- **40.** Que el artículo 213, numeral 5 del RE, establece que las juntas ejecutivas locales y distritales, deberán de hacer la más amplia promoción con el fin de que las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación electoral de los procesos electorales.



- 41. Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada.
 - "[...] De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos [...]"
- 42. Que mediante los puntos de Acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo INE/CCOE019/2018, se aprobaron la actualización de los anexos Anexo 6.1 "Solicitud de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral, Anexo 6.2 "Solicitud de Ratificación de Acreditación de Observador de las Actividades del Proceso Electoral y Anexo 6.6, únicamente en el documento correspondiente a la convocatoria que emite el Instituto Nacional Electora, atendiendo a lo mandatado por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.



- 43. Que de conformidad con el artículo 443, numerales 1 y 3 del RE, señalan que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del RE, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento; y que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en este Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo.
- 44. Que es indispensable el uso de lenguaje incluyente en los anexos del RE, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y señalada en los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electora", derivado de lo establecido en el artículo primero de la CPEUM, que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en este caso en concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Motivación

- **45.** El objetivo de la observación electoral consiste en imprimir un elemento más que dote de certeza el desarrollo de los procesos electorales, a partir de una evaluación imparcial e independiente, la que puede ser realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.
- 46. El Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es la participación, realizando tareas de observación electoral, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso comicial.



- 47. En este sentido, es imperante adoptar medidas de inclusión a fin de crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación de toda la ciudadanía y en todos los ámbitos de actuación; por ello, los órganos competentes del Instituto deberán reforzar la promoción de la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, a efecto de alcanzar, entre otros, los fines de asegurar el ejercicio de sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 48. En concordancia, le corresponde al Instituto construir y aplicar medidas de inclusión que orienten las acciones encaminadas a crear mejores condiciones para hacer efectiva la participación en la observación electoral de los procesos electorales, tanto para la ciudadanía, así como a las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad.
- 49. De conformidad con el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se aprobaron modificaciones al RE, se establecen nuevas alternativas que permitirán al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para incentivar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de acreditación para fungir como observadora y observador electoral en los procesos electorales, lo cual se incorpora de manera informativa en la convocatoria.
- **50.** Que con motivo de la emisión de la presente Convocatoria, se requieren actualizar los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones para armonizar la normatividad y, que a su vez, atiendan la modificación reglamentaria aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2020.
- 51. Por lo antes expuesto, resulta necesario modificar los anexos 6.1 "Solicitud de Acreditación para Participar como Observadora u Observadora Electoral" y 6.2 "Solicitud de Ratificación para Participar como Observadora u Observadora Electoral" del RE, acorde a lo siguiente:



a) ANEXO 6.1

Solicitud d	e Acreditación
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
Título	Titulo
Dice: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE	Debe decir:
OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL
	Se ubicará en el apartado de los datos a completar
	PROCESO ELECTORAL
En el apartado de los datos de las y los ciudadanos:	En el apartado de los datos de las y los ciudadanos, se adiciona lo siguiente:
	 Fecha de nacimiento: Nivel de estudios: Extensión: Celular:
Dice: ◆ Correo electrónico ◆ Teléfono	Debe decir: Teléfono: (Autorizo para comunicaciones/notificar) Correo electrónico: (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de REGISTRO DE SOLICITUD, y los siguientes datos: Sección: Entidad/es que desea observar:
	Se adiciona el apartado de MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, y los siguientes datos:
	 Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: (Si – No) Entidad del domicilio o referencia de la credencial: Lugar donde se emitió la credencial para votar: (Extranjero o Nacional) País de procedencia de la persona registrada:
	Se adiciona el apartado de ORGANIZACIONES, y los siguientes datos:



Solicitud de Acreditación	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
	 Nombre de la Organización (Nombre completo de la organización a la que pertenece) Nombre del Representante Legal de la organización Correo Electrónico de la Organización o su Representante, (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de CURSOS, y los siguientes datos: • Modalidad del curso que solicita: (Presencial - En línea)
	En el apartado del marco normativo, se adicionaron los artículos 186 numerales 1,2,3,4,5 y 6; 189 numerales 1,2,3,4,5,6, y 7; 191 numerales 1 y 2; 194 numerales 1,2,3 y 4 del RE

b) ANEXO 6.2

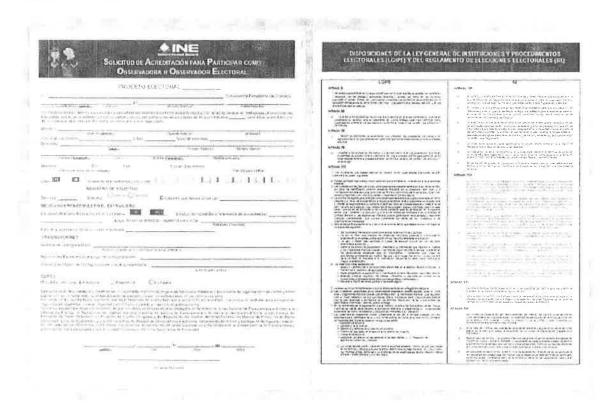
Solicitud de Ratificación	
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
Título	Titulo
Dice:	Debe decir:
 SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO 	 SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL
ELECTORAL	Se ubicará en el apartado de los datos a completar
	◆ PROCESO ELECTORAL
Se adicionan los mísmos apartados y actualizacio. ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBsconforme a lo siguiente:	nes referidos en el anexo 6.1, SOLICITUD DE SERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL,
En el apartado de los datos de las y los ciudadanos:	En el apartado de los datos de las y los ciudadanos, se adiciona lo siguiente:
	 Fecha de nacímiento Nivel de estudios: Extensión: Celular:



So	licitud de Ratificación
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
Dice: Correo electrónico Teléfono	Debe decir: Teléfono: (Autorizo para comunicaciones/notificar) Correo electrónico: (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de REGISTRO DE SOLICITUD, y los siguientes datos: Sección: Entidad/es que desea observar:
	Se adiciona el apartado de MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, y los síguientes datos:
	 Es usted Mexicano Residente en el Extranjero: (Si – No) Entidad del domicilio o referencia de la credencial: Lugar donde se emitió la credencial para votar: (Extranjero o Nacional) País de procedencia de la persona registrada:
	Se adiciona el apartado de ORGANIZACIONES, y los siguientes datos: Nombre de la Organización (Nombre completo de la organización a la que pertenece) Nombre del Representante Legal de la organización Correo Electrónico de la Organización o su Representante, (Autorizo para notificar)
	Se adiciona el apartado de CURSOS, y los siguientes datos: Modalidad del curso que solicita: (Presencial - En línea)
	En el apartado del marco normativo, se adicionaron los artículos 186 numerales 1,2,3,4,5 y 6; 189 numerales 1,2,3,4,5,6, y 7; 191 numerales 1 y 2; 194 numerales 1,2,3 y 4 del RE



Es importante destacar que en los anexos 6.1 y 6.2, se propone que se utilice el reverso de la hoja para presentar el marco normativo, como se muestra en la siguiente imagen.



52. Así mismo, resulta indispensable el uso de lenguaje incluyente en el Anexo 6.5 "Gafete de Observador Electoral" del RE, acorde a lo siguiente:

	Gafete
Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
	Se adiciona lenguaje incluyente
El presente acredita al C	El presente acredita al o la C.
	Se adiciona lenguaje incluyente
Como Observador del Proceso Electoral	Como Observador/a del Proceso Electoral
	Se adiciona lenguaje incluyente
Interesado	Interesada/o



Texto Vigente	Modificación/ Incorporación
	Se adiciona lenguaje incluyente
El Consejero Presidente del Consejo Local	La/El Conseiera/o Presidenta/e del
El Consejero Presidente del Consejo Distrital	La/El Consejera/o Presidenta/e del Consejo Local/Distrital
	Se agrega referencia de la fecha
	dd / mm / aaaa
	Lugar Fecha

Las propuestas de modificaciones antes señaladas se presentan en la siguiente imagen.





- 53. En concordancia, a las alternativas informáticas y tecnológicas que implementará el Instituto, es imperante que este Órgano Superior de Dirección, a través de una convocatoria, establezca las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en la participación de la observación electoral, de manera dinámica en el desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales, permitiendo que las Juntas Locales y Distritales del Instituto, así como los OPL puedan llevar a cabo su difusión, a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos y los datos de contacto.
- Por lo anterior, las adecuaciones que se proponen para la convocatoria del Instituto, consisten en actualizar algunos artículos del apartado de fundamento legal, de conformidad con las modificaciones del RE; en el apartado de documentos, se le informa a la ciudadanía sobre las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se orienta sobre los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se hará llegar (presencial o en línea), así como el periodo para tomar los cursos de capacitación y las modalidades para llevarlo a cabo (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se proporciona la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.
- **55.** Por lo antes expuesto se presentan las siguientes actualizaciones a las convocatorias Anexo 6.6 del RE:

a) ANEXO 6.6 - INE

Convocatoria INE	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
En el apartado del fundamento legal	En el apartado del fundamento legal, se adicionaron los articulos marcados en negritas, de conformidad a la modificación al RE
Dice: El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1,	Debe decír: El Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2; 30, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 42, numerales 1, 8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1,



Convo	catoria INE
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
8 y 9; 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 201, numerales 1, 2, y 3; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad con lo establecido en el <i>Acuerdo INEI</i>	incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); articulos 7, numeral 1; 186, numeral 1; 187, numeral 1; 188; 189; 197, numeral 1;201, numerales 1, 2, 3 y 7; 204; 206; 211, numerales 1 y 2; y 213 del Reglamento de Elecciones (RE) y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE//
En el apartado de Convoca	En el apartado de Convoca
Dice: A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadora/e Electorales en el Proceso Electoral, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:	Debe decir: A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los articulos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras u Observadores Electorales en el Proceso Electoral, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:
En el apartado de Requisitos Dice: IV Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales	En el apartado de Requisitos Debe decir: IV Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.
En el apartado de Documentos	En el apartado de Documentos
Dice: La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadora y Observador Electoral, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:	Debe decir: La ciudadania mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar de manera presencial o enviar a través de la modalidad en línea los documentos que se citan a continuación:
En el apartado de Plazos	En el apartado de Plazos
Dice:	Debe decir:
Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos Locales y distritales a partir de su instalación y hasta el de Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores	 Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores electorales se recibirán ante los Consejos Locales y distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de su instalación y hasta el de de



catoria INE
Modificación/Incorporación
 Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores electorales se recibirán ante las Juntas Locales y Distritales del INE, de manera presencial o en línea a través del portal público, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales. Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, de manera presencial o a través de la plataforma virtual. Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los Consejos Locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
En el apartado de los datos de contacto se adiciona lo siguiente:



b) ANEXO 6.6 - OPL

Convocatoria OPL	
Texto Vigente	Modificación/Incorporación
Se ajusta el subtitulo	Se ajusta el subtitulo
Dice:	Debe decir:
Proceso Electoral Local en el estado de	Proceso Electoral (AÑOS) en el estado de
En el apartado de los Plazos	En el apartado de los Plazos
Dice:	Debe decir:
 Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del de de de Una vez que se acredita el curso de capacitación, los Consejos Locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes. 	 Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo. Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los Consejos Locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
En el apartado de los datos de contacto	En el apartado de los datos de contacto
Dice:	Debe de decir:
◆ Para mayores informes favor de comunicarse: (Órgano central del OPL) en Tel	Para mayores informes favor de comunicarse; (Órgano central del OPL) en Tel y (Órgano desconcentrado del OPL) Tel. y o consulta la página;



- 56. Por lo anterior, de conformidad con las actualizaciones propuestas en los numerales 53, 54 y 55 se propone actualizar las convocatorias del Instituto y del OPL, consistentes en, algunos artículos del fundamento legal, en correspondencia con las reformas del RE; asimismo, en el apartado de documentos, se incorporaron las formas de registro de solicitud (de manera presencial o a través del Portal Público (en línea); en el apartado de plazos se adicionaron los periodos en los que se entregarán o enviarán las solicitudes, el medio por el cual se harán llegar (presencial o en línea), así como las modalidades para llevar a cabo los cursos de capacitación (presencial o en la plataforma virtual); por último, la convocatoria cuenta con un apartado de datos de contacto, en el cual se capturará la dirección electrónica para realizar el registro (en línea), y los teléfonos de las juntas. Para el caso del modelo de convocatoria del OPL se modificó un dato en el apartado de los plazos y en los datos de contacto.
- 57. En este sentido, es imperante que este Órgano Superior de Dirección, a través de una convocatoria, establezca las directrices y requisitos que deberá cumplir la ciudadanía interesada en la participación de la observación electoral, de manera dinámica en el desarrollo de las actividades de los procesos electorales, permitiendo que las Juntas Locales y Distritales del Instituto, así como los OPL puedan llevar a cabo su difusión, a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos y los datos de contacto.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la "Solicitud de Acreditación para Participar como Observadora u Observador Electoral" (Anexo 6.1) y a la "Solicitud de Ratificación para Participar como Observadora u Observador Electoral" (Anexo 6.2), al "Gafete de Observadora u Observador Electoral" (Anexo 6.5), y a la Convocatoria del Instituto y el modelo de convocatoria del OPL (Anexo 6.6) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con los Considerandos 51, incisos a) y b), 52 y 55, incisos a) y b) del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueba, de conformidad con el Anexo 6.6 del RE, la emisión de la convocatoria del Instituto Nacional Electoral, así como el modelo de convocatoria del OPL, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente; a efecto de que la ciudadanía interesada participe como observadora electoral en el proceso 2020-2021 y los extraordinarios que se deriven de éstos.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

CUARTO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, quienes, una vez instalados los Consejos Locales y distritales, fungirán como presidentes y presidentas de los mismos; a personalizar la convocatoria del Instituto Nacional Electoral (Anexo 1) capturando los datos de contacto de las juntas ejecutivas que correspondan a su entidad, a fin de ofrecer a la ciudadanía un medio para proporcionar información.

QUINTO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, quienes, una vez instalados los Consejos Locales y distritales, fungirán como presidentes y presidentas de los mismos; a llevar a cabo las acciones necesarias para su publicación y difusión en los medios de comunicación que estén a su alcance, así como en las páginas electrónicas y redes sociales del Instituto.

SEXTO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales del INE, promover que las organizaciones que atiendan a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación de las etapas de los Procesos Electorales Locales y de la aplicación de los protocolos y medidas de inclusión contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.



SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo y remita el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL (Anexo 2).

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que informe al Secretario Ejecutivo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de forma inmediata y periódica sobre el cumplimiento que den los OPL a lo señalado en el Punto de Acuerdo anterior.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a presentar ante las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral, el sistema en línea que se pondrá a disposición de la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6, del Reglamento de Elecciones sean integrados con las actualizaciones previstas en los considerandos 51, incisos a) y b), 52 y 55, incisos a) y b) del presente Acuerdo, a fin de actualicen en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las juntas ejecutivas locales del Instituto, a que, en caso, de que se derive del Proceso Electoral 2020-2021, la celebración de elecciones extraordinarias, éstas adecúen la convocatoria que forma parte del presente como anexo 1, a efecto de invitar a las y los ciudadanos interesados en participar en la observación electoral del Proceso Electoral extraordinario, y realicen las tareas de difusión y publicación dentro del ámbito de su competencia.



DÉCIMO TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL

CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO **MOLINA**

EL SECRETARIO DEL

CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO